MODIFICATORIO N. 02 Y ADICIONAL N. 02 AL CONTRATO N. 20260000095 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUBARÁ Y DIEGO ALEJANDRO ZABALA ZAMBRANO, CON CC N. 1.098.676.663 BUCARAMANGA, SANTANDER.

ASUNTO	MODIFICATORIO N. 02 Y ADICIONAL N. 02
CONTRATANTE	Municipio de Cubará, Boyacá identificado con el NIT No. 800.099.196-2 representada legalmente por GILDARDO MURCIA BUITRAGO, identificado con la C.C. No. 88.030.959 expedida en Pamplona, Norte de Santander.
CONTRATISTA Y/O ASOCIADO	DIEGO ALEJANDRO ZABALA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.676.663 Bucaramanga, Santander.
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO DIÉSEL PARA EL ABASTECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000) M/CTE
VALOR ADICIONAL 01	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 64.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	SEIS (06) MESES
PLAZO PRORROGA 01	TRES (03) MESES
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	NUEVE (09) MESES
Aspecto del adicional	
VALOR ADICIONAL	NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 9.500.000) M/CTE
MODIFICATORIO	Modificación de la estipulación contractual correspondiente al Valor del contrato.

Tipo de modificación	No	Tiempo	Fecha inicial	Fecha final
Suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Prorroga	01	3 MESES	27/07/2026	27/10/2026
Tipo de Modificación	No	Fecha de la adición	Valor adicionado	Valor total del contrato
Adición	01	26/06/2026	$ 15.000.000	$ 64.000.000
Adición	02	25/06/2026	$ 9.500.000	$ 73.500.000
Otras modificaciones	No	Fecha de modificación	Observaciones	
Cesión/Otro sí/ Aclaraciones	N/A	N/A	N/A	
Modificatorio	01	22/06/2026	N/A	
Modificatorio	02	25/08/2026	N/A	

El municipio de Cubará, Boyacá, representado legalmente por GILDARDO MURCIA BUITRAGO, identificado con la C.C. No. 88.030.959 expedida en Pamplona, Norte de Santander, en adelante "La Entidad", ZAIRA ELISABET GARCÍA PABÓN Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social en adelante "la supervisión" y por la otra DIEGO ALEJANDRO ZABALA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.676.663 Bucaramanga, Santander, en adelante "el contratista", y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de los que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar la presente MODIFICATORIO N. 02 Y ADICIONAL N. 02 al Contrato No. 20260000095, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus Decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

2. Que, el 27 de enero del 2026, el Municipio de Cubará, suscribió Contrato 20260000095, con DIEGO ALEJANDRO ZABALA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.676.663 Bucaramanga, Santander el cual tiene por objeto SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO DIÉSEL PARA EL ABASTECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000) M/CTE, por un plazo de ejecución de seis (06) meses contados a partir del acta de inicio.

3. Que, el día 28 de enero del 2026, el supervisor y el municipio suscribieron la respectiva Acta de Inicio del Contrato No. 20260000095.

4. Que, el día 22 de julio de 2026, el municipio de cubará suscribió de mutuo acuerdo con el contratista el ADICIONAL, PRORROGA Y MODIFICATORIO NO. 01 del Contrato de Suministro No. 20260000095, por medio del cual se adicionó al valor inicial del contrato QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) M/CTE, se prorrogó al plazo inicial de ejecución TRES (03) MESES, y se modificaros las correspondientes estipulaciones contractuales.

5. Que, como resultado del seguimiento y balance económico realizado por la supervisión con posterioridad a la ejecución del Adicional No. 01, Prórroga No. 01 y Modificatorio No. 01, se evidenció que los recursos presupuestales acumulados resultan insuficientes para cubrir la demanda de abastecimiento de combustible requerida para culminar el plazo contractual, según el siguiente detalle:

VALOR INICIAL		$ 49.000.000
ADICIONAL No. 01		$ 15.000.000
ACTA PARCIAL No. 01	$ 17.424.000	
ACTA PARCIAL No. 02	$ 9.776.431	
ACTA PARCIAL No. 03	$ 13.056.382	
ACTA PARCIAL No. 04	$ 8.048.000	
ACTA PARCIAL No. 05	$ 7.470.400	
PENDIENTE POR EJECUTAR	$ 8.224.787	
SUMAS IGUALES	$ 64.000.000	$ 64.000.000

6. Que, al constatarse el próximo agotamiento del saldo disponible y con el fin de garantizar la continuidad del servicio público de transporte escolar como estrategia de permanencia educativa que materializa el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes (artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1991), se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la suscripción del MODIFICATORIO N. 02 Y ADICIONAL N. 02 al Contrato No. 20260000095.

7. Que el servicio de transporte escolar constituye una estrategia de permanencia educativa orientada a evitar la deserción escolar y a materializar el acceso efectivo a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Cubará, garantía consagrada como derecho fundamental prevalente en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

8. Que la presente adición cumple estrictamente el límite legal señalado, por cuanto la adición N. 01 previa de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) M/CTE *sumada a la adición N. 01 actual* proyectada por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 9.500.000) M/CTE, no superan el 50% del valor inicialmente pactado en el Contrato de Suministro No. 20260000095

($49.000.000,00 M/CTE), respetando la restricción normativa y los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

9. Que para el respaldo presupuestal del presente trámite contractual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 2026000430 del 26 de agosto de 2026.

10. Que, como consecuencia del MODIFICATORIO N. 02 Y ADICIONAL N. 02 al Contrato de Suministro No. 20260000095, la supervisión evaluó la vigencia y el plazo de ejecución actualmente pactado — cuyo vencimiento corresponde al veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en virtud de la Prórroga No. 01— y determinó que no resulta necesario ni procedente prorrogar nuevamente el término contractual. Lo anterior, por cuanto el plazo vigente resulta técnicamente suficiente e idóneo para lograr la ejecución integral y el agotamiento de los nuevos recursos financieros que se incorporan mediante el documento.

11. Que, en ese contexto y en atención a que el consumo de combustible responde a la operación efectiva de las rutas de transporte escolar, la supervisión considera técnica, administrativa y jurídicamente procedente suscribir el MODIFICATORIO N. 02 Y ADICIONAL N. 02 al Contrato de Suministro No. 20260000095, lo que permitirá asegurar el abastecimiento de combustible del parque automotor, la continuidad del servicio público de transporte escolar y el acceso efectivo a la educación de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Cubará, en cumplimiento de la garantía constitucional del derecho fundamental a la educación tutelado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y con arreglo a los principios de continuidad y eficiencia de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la misma Carta Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

12. Que, en consecuencia, se requiere modificar la estipulación contractual relativa al valor del contrato incorporando los nuevos recursos al balance económico contractual, manteniendo vigentes y sin alteración las demás estipulaciones pactadas que no sean objeto de modificación expresan en el presente instrumento.

13. El municipio de Cubará, Boyacá, representado legalmente por GILDARDO MURCIA BUITRAGO, identificado con la C.C. No. 88.030.959 expedida en Pamplona, Norte de Santander, en adelante "La Entidad", y por otro lado DIEGO ALEJANDRO ZABALA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.676.663 Bucaramanga, Santander, en calidad de contratista, celebran de mutuo acuerdo el presente MODIFICATORIO N. 02 Y ADICIONAL N. 02 al Contrato No. **20260000095** con fundamento jurídico en:

    I. *Que, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo*

dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

II. *Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.*

14. Que con base a las consideraciones expuestas las partes acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO N. 02 Y ADICIONAL N. 02 que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente instrumento tiene por objeto suscribir el MODIFICATORIO N. 02 Y ADICIONAL N. 02 al Contrato No. 20260000095, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO DIÉSEL PARA EL ABASTECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ".

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓNESE: a la estipulación contractual correspondiente al valor del Contrato No. 20260000095, amparada en el Certificado de Disponibilidad No. 2026000430 del 26/08/2026, según la siguiente estructura financiera:

a. Valor inicial del contrato: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000) M/CTE.
b. Valor adición N. 01: QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) M/CTE.
c. Valor adición N. 02: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 9.500.000) M/CTE

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la presente modificación, el valor total del Contrato No. 20260000095 será de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($73.500.000,00) M/CTE.

CLAUSULA TERCERA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que en el contrato genitor existen garantías, se deberán adicionar sus amparos en caso de que así se requiera.

CLÁUSULA CUARTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el contrato genitor.

Por el Municipio de Cubará, Boyacá	Contratista,
GILDARDO MURCIA BUITRAGO Alcalde Municipal ZAIRA ELISABET GARCÍA PABÓN Secretaria de Gobierno y Desarrollo social	DIEGO ALEJANDRO ZABALA ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.676.663 Bucaramanga, Santander.

Revisó: *Yofre Andrés Rincón Medrano*
Asesor Jurídico en Contratación

Proyectó: *Johan Steve Niño Osorio*
Profesional de apoyo Jurídico a Gobierno